



Municipalidad de Villa María
H. Concejo Deliberante

ORDENANZA Nº 2.330

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA
CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1-EXIENET del pago a la contribución de tasas por servicios a la propiedad a los propietarios jubilados y/o pensionados, cuyo haber no exceda de un monto igual al de dos haberes jubilatorios/mínimos y no posean otro ingreso a la fecha de la solicitud del beneficio, que comenzará a regir a partir de la fecha de su solicitud.

Art.2-Quienes soliciten acogerse a este beneficio deberán acreditar la propiedad de un único inmueble urbano o rural en la Provincia / de Córdoba mediante declaración jurada, presentación del título/ además del correspondiente recibo de haberes y que efectivamente habiten el mismo.

Art.3-Podrán acogerse también a este régimen a) Los que por no tener // iniciado o concluido los trámites del juicio sucesorio, puedan // acreditar fehacientemente la futura titularidad del bien del // causante; ya sea como único heredero, en condominio exclusivo con hijos menores de edad o incapaces o en condominio con hijos mayores de edad que habiten efectivamente el inmueble.

b) Los que se encuentren comprendidos dentro del supuesto previsto por el art.3573 bis) // del Código Civil y no cohabiten con hijos mayores de edad capaces.

c) Los que demuestren fehacientemente que la titularidad del bien está a nombre de su // cónyuge y entre ambos no supera el ingreso previsto en el art.1 // y no cohabiten con hijos mayores de edad capaces.

d) Aquellos titulares // de un derecho de usufructo vitalicio sobre el inmueble único // que habitan y cuya extinción solicitan.

MIGUEL RAFAEL GARCIA
SECRETARIO HABILITADO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



JOSE AGUSTIN REDONDO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Municipalidad de Villa María
H. Concejo Deliberante

///

Art.4-La violación a la presente Ordenanza hará caducar el beneficio/ conferido haciendo al infractor pasible de una multa consistente en el pago de las tasas eximidas, más el recargo de un 100% y su actualización monetaria desde la época en que venció una de las asignaciones y hasta la fecha de su efectivo pago, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

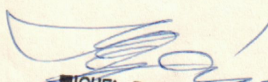
Art.5-Revóquense las Ordenanzas N° 1939 y 2010 y cualquier otra disposición que se oponga a la presente.

Art.6-Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente// Ordenanza.

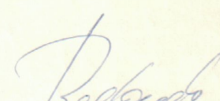
Art.7-La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día de// su promulgación.

Art.8-Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese.

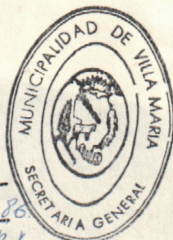
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA/ CIUDAD DE VILLA MARÍA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO/ MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

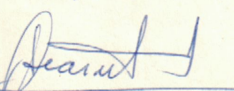

MIQUEL RAFAEL GARCIA
SECRETARIO HABILITADO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




JOSE AGUSTIN REDONDO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Recibida: Noviembre 19 de 1986 - 10¹⁵hs




OSCAR WALTER FAROLDI
MPS DESPACHO

ORDENANZA N° 2.330

Fecha de Sanción 13-11-86

Fecha de Promulgación 20-11-86

Decreto del D. E. N° 330 "B"